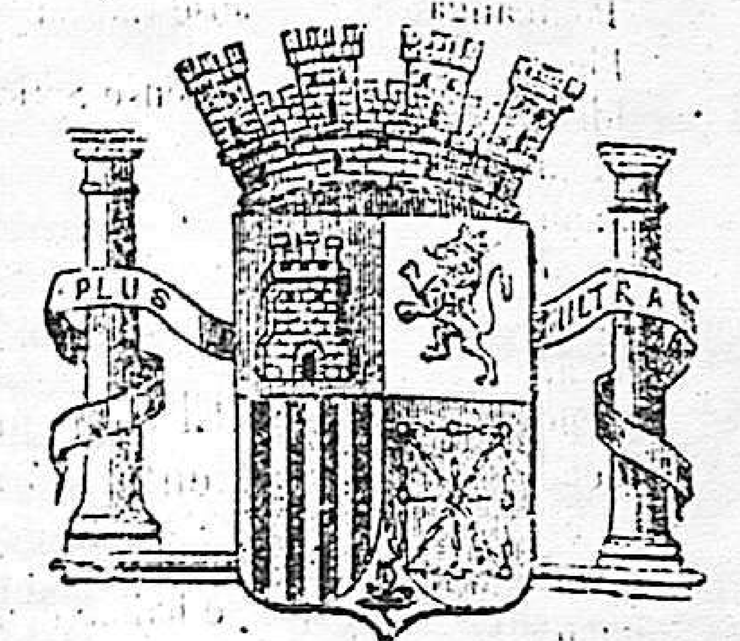
Año de 1870. Juéves 15 de Setiembre. Número 33.







DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la provincia. *(Ley de 28 de Noviembre de 1837.)*—Las disposiciones de las autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este último caso con el Editor del *Boletin*.

Precios de suscricion.—En Orense, por trimestres, **5 pesetas.**—Para fuera de esta capital, franco de porte por trimestres adelantados, **7 pesetas.**—Números sueltos, **38 céntimos.**

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.

Se suscribe en esta capital, *Imprenta de D. Gregorio Rioneyro Lozano y C.ª*, Plaza del Hierro núm. 3.—En las demas provincias, en las principales librerías.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Se anuncia la nómina de los propietarios cuyas fincas han de ser apropiadas para la construccion del ferro-carril de Galicia en el término de Nogueiras y Sobradelo, Ayuntamiento de Carballeda.

Seccion de Fomento.—Ferro-carriles.

De conformidad á lo dispuesto en el art. 4.° del reglamento aprobado por Real decreto de 27 de Julio de 1853, se anuncia á continuacion el nombre de los sujetos á quienes hay que expropiar terreno para la construccion del ferro-carril de Galicia en el término jurisdiccional de Nogueiras y Sobradelo, Ayuntamiento de Carballeda, á fin de que en el término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial presenten las reclamaciones que les convengan con arreglo al art. 4.° de la ley de 17 de Julio de 1836.

Nombres de los propietarios.	Llevador ó colono.	Su vecindad.	Paraje en donde radica la finca.
D.ª Lorenza Ares	La misma	Pumares	Los Foyos
Antonio Rodriguez	El mismo	Sobradelo	Idem
Faustino Lopez	Idem	Nogueira	Idem
Rafael Lopez	Idem	Idem	Idem
Esperanza Alejandre	Idem	Idem	Idem
Gerónima Oviedo	Idem	Idem	La Fontiña
Esperanza Alejandre	Idem	Idem	Idem
Manuela Lopez	Idem	Idem	Idem
Gerónima Oviedo y hermanos	Idem	Idem	Idem
Faustino Lopez	Idem	Idem	Idem
Gerónima Oviedo y hermanos	Idem	Idem	Idem
Esperanza Alejandre	Idem	Idem	Idem
Maria Diez	Idem	Idem	Idem
José Garcia	Idem	Idem	Las Cortiñas
Maria Diez	Idem	Idem	Idem
Esperanza Alejandre	Idem	Idem	Idem
José Garcia	Idem	Idem	Idem
Bernardino Alonso	Idem	Idem	Idem
Esperanza Alejandre	Idem	Idem	Idem
José Garcia	Idem	Idem	Idem
Rafael Lopez	Idem	Idem	Idem
Gerónima Oviedo y hermanos	Idem	Idem	Idem
Bernardino Alonso	Idem	Idem	Idem
Esperanza Alejandre	Idem	Idem	Idem
Maria Diez	Idem	Idem	Idem
Rosa Sanchez	Idem	Idem	Idem
Faustino Lopez	Idem	Idem	Petin
Esperanza Alejandre	Idem	Idem	Cortiñas Foco
Bernardino Alonso	Idem	Pumares	Idem
Manuel Ares	Idem	Nogueiras	Idem
Esperanza Alejandre	Idem	Pumares	Idem
Miguel Alonso	Idem	Nogueiras	Idem
Bernardino Alonso	Idem	Idem	Idem
Esperanza Alejandre	Idem	Idem	Idem
José Garcia	Idem	Idem	Idem
Gerónimo Oviedo	Idem	Idem	Idem
Maria Diez	Idem	Idem	El Regueiro
Esperanza Alejandre	Idem	Idem	Idem
Maria Diez	Idem	Sobradelo	Idem
Domingo Alejandre	Idem	Nogueiras	Idem
Esperanza Alejandre	Idem	Pumares	Idem
Manuel Ares			
Doña Esperanza Alejandre	La misma	Nogueiras	El Regueiro
Miguel Alonso	Idem	Pumares	Idem
Bernardino Alonso	Idem	Nogueira	Idem
Esperanza Alejandre	Idem	Idem	Idem
Miguel Alonso	Idem	Pumares	Idem
Domingo Alejandre	Idem	Sobradelo	Idem
Esperanza Alejandre	Idem	Nogueira	Idem
Maria Diaz	Idem	Idem	Canton
José Garcia	Idem	Idem	Remanso
Rafael Lopez	Idem	Idem	Idem
Esperanza Alejandre	Idem	Idem	Idem
Antonio Rodriguez	Idem	Sobradelo	Idem
Bernardino Alonso	Idem	Nogueira	Toyo de Naval
Gerónimo Oviedo	Idem	Idem	Idem
Antonio Rodriguez	Idem	Sobradelo	Idem
Miguel Alonso	Idem	Pumares	Idem
Esperanza Alejandre	Idem	Nogueira	Idem
Rafael Lopez	Idem	Idem	Idem
Miguel Alonso	Idem	Pumares	Idem
Joaquina Rodriguez	Idem	Sobradelo	Idem
Esperanza Alejandre	Idem	Nogueira	Foyo de Pies
José Garcia	Idem	Idem	Idem
Maria Diez	Idem	Idem	Idem
Esperanza Alejandre	Idem	Idem	Idem
José Garcia	Idem	Idem	Idem
Faustino Lopez	Idem	Idem	Idem
Maria Diaz	Idem	Idem	Idem
Jose Garcia	Idem	Idem	Idem
Juan Arias	Idem	Sobradelo	Idem
Julian Diaz	Idem	Idem	Pontones
Pedro Diaz	Idem	Idem	Idem
Francisco Diaz	Idem	Idem	Idem
Juana Diez	Idem	Idem	Idem
Manuela Diez	Idem	Idem	Idem
Francisco Rodriguez	Idem	Idem	Idem
Domingo Alejandre Valcárcel	Idem	Idem	Castañeira
Juan Arias	Idem	Idem	Idem
Esperanza Delgado	Idem	Idem	Idem
Domingo Alejandre Rodriguez	Idem	Idem	Idem
Esperanza Delgado	Idem	Idem	Idem
María Josefa Rodriguez	Idem	Idem	Idem
Maria Gonzalez	Idem	Idem	Idem
Juan Antonio Garcia	Idem	Idem	Idem
Juan Bautista Oviedo	Idem	Idem	Idem
Esperanza Delgado	Idem	Idem	Idem
Juan Bautista Oviedo	Idem	Idem	Idem
Antonio Rodriguez	Idem	Idem	Idem
Francisco Santalla	Idem	Idem	Idem
Esperanza Delgado	Idem	Idem	Idem
Domingo Alejandre Rodriguez	Idem	Idem	Idem
Pedro Arias	Idem	Idem	Idem
Domingo Alejandre Rodriguez	Idem	Idem	Idem
Pedro Arias	Idem	Idem	Idem
Juan Arias	Idem	Idem	Idem
Francisco Gomez	Idem	Idem	Castañeiro
Francisco Lopez	Idem	Sobredo	Idem
Blas Alejandre	Idem	Sobradelo	Idem
Bautista Oviedo	Idem	Idem	Idem
Esperanza Delgado	Idem	Idem	Idem
Julian Diaz	Idem	Idem	Idem
Santiago Garcia	Idem	Idem	Idem
Bautista Oviedo	Idem	Idem	Idem
Francisco Diaz	Idem	Idem	Idem
Julian Diaz	Idem	Idem	Idem
Pedro Diaz	Idem	Idem	Idem
Julian Diaz	Idem	Idem	Idem

D. Sebastian Valcárcel	El mismo	Sobradelo	Castañeiro
Manuela Diaz	Idem	Idem	Idem
Domingo Rodriguez	Idem	Idem	Buraco
Patricio Rodriguez	Idem	Idem	Idem
Francisco Alejandre	Idem	Idem	Ponteanga
Josefa Rodriguez	Idem	Idem	Idem
Julian Diaz	Idem	Idem	Idem
Patricio Rodriguez	Idem	Idem	Idem
Manuela Diaz	Idem	Idem	Idem
Pedro Diaz	Idem	Idem	Idem
Juan Arias	Idem	Idem	Idem
Francisco Gomez	Idem	Idem	Idem
Maria Gonzalez	Idem	Idem	Idem
Julian Diaz	Idem	Idem	Idem
Melchor Alejandre	Idem	Idem	Idem
Balvina Tejeiro	Idem	Buraco	Idem
Blas Alejandre	Idem	Sobradelo	Idem
Juan Bautista Oviedo	Idem	Idem	Idem
Esperanza Delgado	Idem	Idem	Idem
José Alejandre	Idem	Idem	Idem
Francisco Santalla	Idem	Idem	Idem
Blas Alejandre	Idem	Idem	Idem
Domingo Alejandro Valcárcel	Idem	Idem	Idem
Julian Lopez	Idem	Idem	Idem
Andres Valcárcel	Idem	Idem	Idem
Sebastian Valcárcel	Idem	Idem	Idem
Herederos de Agustin Alejandre	Idem	Idem	Idem
Genoveva Valcarcel	Idem	Pumares	Idem
Genoveva Valcarcel	Idem	Idem	Oliveira
Rosa Rodriguez	Idem	Idem	Idem
Francisco Diaz	Idem	Sobradelo	Idem
Julian Diaz	Idem	Idem	Idem
Balvina Tejeiro	Idem	Barco	Idem
Manuel Garcia	Idem	Sobradelo	Idem
Antonia Garcia	Idem	Idem	Idem
Herederos de José Barrio	Margarita Cuadrado	Idem	Idem
Maria Gonzalez	La misma	Idem	Sub-Coto
Domingo Gonzalez Rodriguez	Idem	Idem	Idem
Melchor Alejandre	Idem	Idem	Idem
Vicente Rodriguez	Idem	PuenteNuevo	Soto Veguiña
Julian Diaz	Idem	Sobradelo	Idem
Manuela Rodriguez	Idem	PuenteNuevo	Idem
Herederos de José Miramontes Valdes	Idem	Victoria	Idem
Maria Gonzalez	Idem	Sobradelo	Idem
Melchor Alejandre	Idem	Idem	Idem
Vicente Rodriguez	Idem	PuenteNuevo	Idem
Herederos de Catalina Rodriguez	Idem	Sobradelo	Idem
F. Antonio Garcia	Idem	Idem	Idem
F. Bautista Oviedo	Idem	Idem	Idem
Maria Gonzalez	Idem	Idem	Idem
José Lopez	Idem	Pte. D. Florez	Idem
Maria Gonzalez	Idem	Sobradelo	Idem
Rafael Lopez	Idem	PuenteNuevo	Idem
José Garcia	Idem	San Turfo	Idem
Rafael Lopez y hermanos	Idem	PuenteNuevo	Idem
Francisco Lopez	Idem	Sobredo	Idem
Manuel Lopez	Idem	San Estéban	Idem
Vicenta Rodriguez	Idem	PuenteNuevo	Idem
Manuela Rodriguez	Idem	Idem	Idem
Herederos de Ramon Prada	FranciscoDiaz	Sobradelo	Idem
Claudio Fernandez	Idem	PuenteNuevo	Idem
José Garcia	Idem	San Turfo	Sub-Forca
Manuel Lopez	Idem	San Estéban	Idem
José Lopez Dominguez	Idem	Pte. D. Florez	Idem
Francisco Oviedo	Idem	Millano	Idem
Diego Oviedo	Idem	Rapio	Idem
Manuel Alvarez	Idem	PuenteNuevo	Idem
Maria Josefa Gonzalez	Idem	Idem	Idem
Josefa Garcia	Idem	San Turfo	Idem
Terreno comun de vecinos	Idem	Sobradelo	Idem
Herederos de Ramon Prado	Idem	Idem	Villacristobo
Julian Lopez	Idem	Idem	Idem
Pedro Arias	Idem	Idem	Idem
Antonio Rodriguez	Idem	Idem	Idem
Pedro Diaz	Idem	Idem	Idem
Juan Bautista Oviedo	Idem	PuenteNuevo	Idem
Antonio Gonzalez	Idem	Sobradelo	Idem
Esperanza Delgado	Idem	Idem	Idem
Andres Valcarcel	Idem	Idem	Idem
Francisco Arias	Idem	Idem	Idem
Herederos de José Miramontes Valdes	Idem	Victoria	Idem
Claudio Fernandez	Idem	PuenteNuevo	idem
Francisco Diaz	Idem	Sobradelo	Idem
Juan Antonio Garcia	Idem	Idem	Idem
Rafael Lopez	Idem	PuenteNuevo	Idem
José Garcia	Idem	San Turfo	Idem
Juana Alejandre	Idem	Sobradelo	Idem
Angela Diaz	Idem	Vila	Idem
Antonio Gonzalez	Idem	PuenteNuevo	Idem
Andres de Castro	Idem	Idem	Idem
Antonio Rodriguez	Idem	Sobradelo	Trapa
Gabriel Rodriguez	Idem	Idem	idem
Joaquina Rodriguez	Idem	Idem	idem
Diego Nuñez	Idem	Idem	idem
Claudio Fernandez	Idem	PuenteNuevo	idem
Francisco Santalla	Idem	Sobradelo	Idem
D. Rafael Lopez	El mismo	PuenteNuevo	Trapa
Comun de vecinos	idem	idem	idem
Gerónima Oviedo	idem	Nogueira	Hoyo de Piés
Bernardino Alonso	idem	idem	idem
José Garcia	idem	idem	idem

Orense Setiembre 10 de 1870.—José Casal.

Llamando á los quintos del actual reemplazo que se hallan con licencia.

El Sr. Coronel Comandante militar de esta provincia en 12 del corriente me dico lo que sigue:

Remito á V. S. la adjunta relacion nominal de los quintos del actual reemplazo que se hallan con licencia ilimitada en sus casas y deben marchar á los cuerpos que en la misma se marcan, á fin de que sean convocados por medio del Boletin oficial de la provincia para presentarse en esta capital segun y en los términos que V. S. tuvo á bien prevenir en el núm. 31 de dicho periódico que se publicó en el dia de ayer.

Lo que se hace público por medio del Boletin oficial, á cuyo efecto se inserta á continuacion la relacion que se cita, encargando muy particularmente á los Sres. Alcaldes cumplan exactamente con el preinserto contenido; en la inteligencia de que conforme á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, deben entregar á dichos individuos cuatro dias de haber á razon de 3 rs. por dia de socorro de tránsito á la capital. Orense Setiembre 13 de 1870.—El Gobernador, José Casal.

COMISION DE RESERVA DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Relacion nominal de los quintos de los cuerpos que á continuacion se expresan que han sido llamados por medio de los Alcaldes respectivos para que desde luego se presenten en esta capital para ingresar en los regimientos de Córdova y Guadalajara, segun disposicion del Excmo. Sr. Director general de Infantería.

NOMBRES.	Pueblos.	Ayuntamientos.	Cuerpos á que pertenecen.
Domingo Guerra Grande	Pentes	Monterrey	Regimiento infantería de América número 14.
Benito Santos Carnero	Marban	Castrelo del Valle	
Torivio de Castro	Fuentefria	Idem	
Francisco Diaz Melgar	Barco	Barco	
Amadeo Nuñez Paradelo	Villarica	Idem	
Gerónimo Arias Rodriguez	Cesures	Idem	
Juan Vazquez Valdés	Sobrado	Barbadanes	
Rafael Trigo Cuquejo	Penalonga	Blancos	
Leandro Fernandez Prado	San Roman	Bollo	
Manuel Diaz Prado	Sobradelo	Carb.ª Valdeorras	
José Torneiro Barba	Santa Cruz	Idem	
Antonio Manuel Tato Gomez	Candeda	Idem	
Manuel Casas Justo	Cualedro	Cualedro	
Eusebio Alonso Rodriguez	Mercedes	Idem	
Manuel Doiz Gonzalez	Montes	Idem	
Simon Fernandez Salgado	Outeiro	Freás de Eiras	
Francisco Freire Misol	Congostro	Rairiz de Veiga	
Buenaventura Perez Graña	Sta. M.ª Ordes	Idem	
Ricardo Gonzalez Dominguez	Entrimo	Entrimo	
Fernando Lopez Carballo	Illo de Entrimo	Idem	
Anacleto Prieto Fernandez	Entrimo	Idem	
Juan Fernandez Vega	Janes	La Vega	
Francisco Fernandez Escuredo	Lamalonga	Idem	
Miguel Alvarez Alonso	Castrelo abajo	Riós	
Rodesindo Alvarez	Vilela	Rua	
Froilan Seren Barreira	San Bartolomé	Villardevós	
Manuel Alvarez Santana	Farnadeiras	Muiños	
Joaquin Fernandez Rodriguez	Viduedo	Nog.ª de Ramuin	
José Ballesteros Estevez	Villavieja	Mezquita	
Francisco Alvarez Gonzalez	Trabazos	Manzaneda	
Domingo Fernandez Vazquez	Coto	Peroja	
Antonio Pereira Fernandez	Ancedo	Idem	
Antonio Villarino Pazos	Escornabois	Trasmiras	
Manuel Rivera Gonzalez	Orense	Orense	
Blas Perez Alvarez	San Brégimo	Puebla de Trives	
Joaquin Maria Corzo Nuñez	Idem	Idem	
Joaquin Sedra Quintas	Figueiredo	Paderne	
Pedro Nóvoa Losada	Pereiro	Pereiro de Aguiar	
Manuel Lopez Fernandez	Sta. Eulalia	Petin	
José Nuñez Vega	Rubiana	Rubiana	
Gerónimo Rua Martinez	Nocelo de Pena	Sarreaus	
Manuel Sarmiento Fernandez	Rubian Abajo	Rio, San Juan	
Evaristo Carril Seijo	Moreiras	Toén	
Enrique Melo Fernandez	Navallo	Riós	Id. id. de Extremadura número 15.
Domingo Costa Cortés	Pioruedo	Castrelo del Valle	
Juan Vasalo Losada	Cernado	Manzaneda	
José Fernandez Rey	Conchouso	Peroja	
Domingo Rodriguez Rodriguez	Villarderey	Trasmiras	
Silverio Rodriguez	Guimarey	Monterrey	
José Rodriguez Rodriguez	Bujan	Bande	
Marcelino Vazquez Rodriguez	Velesar	Coles	

Baltasar Iglesias	San Bartolomé	Ginzo	Regimiento infantería de Estremadura número 15.
Manuel Belvis Gonzalez	Vilabea	Merca	
Ramon Rivas Vazquez	Poboadura	Coles	
Castor Rodriguez Pereira	San Ciprian	S. Ciprian Viñas	
Atilano Lopez Formoso	Vicite	Leiro	
Domingo Rua Dieguez	Laza	Laza	
José Feijó y Feijó	Alvarin	Bola	
Pedro Aspera Vazquez	Magerelas	Carballino	
Francisco Otero Fernandez	Piteira	idem	
Gervasio Gonzalez Romera	Lovaces	Esgos	
Camilo Campo Bal	Laja	Boborás	
Roque Sandoval Ferro	Villaza	Monterrey	

Orense 10 de Setiembre de 1870.—El T. C. Comandante Jefe, P. I., el Capitan, Manuel Luciano Pardo.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ORENSE.

Esta corporacion acordó anunciar en pública subasta el suministro de víveres y combustibles para los establecimientos de Beneficencia de esta capital en el presente año económico de 1870 á 71, con arreglo á los pliegos de condiciones que á continuacion se insertan.

Orense setiembre 14 de 1870.—E. G. P., José Casal.—C[illegible] Fernandez, secretario.

Pliego de condiciones para el su[illegible] de pan, carne, patatas, arroz[illegible] vino, chocolate, manteca y lec[illegible]ca, sal, aceite, unto, azafr[illegible]nas, leña y carbon del Hosp[illegible]vincial de San Roque, en el año económico de 1870-71.

1.ª Los artículos de [illegible] las circunstancias generales de calidad y perfecta conservaci[illegible]rán las particulares que á co[illegible] se espresan:

El pan de trigo limpio, si[illegible] cocido, enjuto, de harina de [illegible] cocido en el mismo dia y [illegible] 0'575 kilógramos (una libra ga[illegible]

La carne, de vaca ó buey[illegible] de completa sanidad, muerta [illegible] del dia anterior en los puestos [illegible] por la municipalidad, siendo [illegible] del contratista convertir la [illegible] en raciones y medias, segun se le señale, y la que suministre será del cuarto trasero, del pecho y falda, por partes iguales, descartándola del hueso inferior del muslo y del cervical de la rés.

Las patatas gruesas, secas y limpias de tierra, de la mejor calidad, no admitiéndose en concepto de menudas aquellas cuyo tamaño sea menos de un huevo de gallina.

El arroz grano grueso, blanco, entero, limpio y sin polvo.

Los fideos finos y limpios.

El vino tinto, claro, sano y del país, sin mezcla ni composicion de ningun género y á falta de éste, del de Castilla.

[illegible]

ARTÍCULOS.	Tipo para la subasta. Pesetas C[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Pan de Trigo. . .	0'5[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Carne de vaca. . .	0'75	5.751[illegible]	»	560	»	4.313'25
Patatas.	0'11	7.004'718	»	609	»	770'52
Arroz.	0'75	57'510	»	5	»	43'13
Fideos.	1'07	57'510	»	5	»	61'54
Vino.	0'48	»	354'816	»	704	170'31
Chocolate.	3'81	149'526	»	13	»	569'69
Manteca de vaca.	2'20	34'506	»	3	»	75'91
Leche de idem. .	0'30	»	223'760	»	440	67'12
Sal.	0'15	460'080	»	40	»	69'»
Aceite.	1'51	»	879'410	70	»	1.327'92
Unto.	2'75	345'060	»	30	»	948'91
Jamon.	2'50	69'012	»	6	»	172'53
Azafran.	160'»	0'460	»	libras 1	»	80'»
400 gallinas. . . .	1'50	»	»	»	»	600'»
Leña.	0'03	69.012,»	»	6.000	»	2.070'36
Carbon.	0'13	2.990'»	»	260	»	388'76

2.ª El pan de trigo será objeto de una sola proposicion como igualmente la carne.

4.ª El aceite, jamon, unto, manteca, azafran, gallinas, sal, chocolate, leche de vaca, vino, patatas, fideos y arroz, serán comprendidos en una sola proposicion y bajo pliego separado, como tambien lo serán la leña y carbon.

5.ª Las proposiciones serán en pliego cerrado, con entera sujecion al modelo contenido en este pliego de condiciones, y se entregará al Presidente de la Excelentísima Diputacion provincial, ó quien haga sus veces, un cuarto de hora antes de la señalada para el acto del remate; acompañando como garantía provisional carta de pago que acredite haber impuesto en la caja de Depósitos en metálico, ó su equivalencia en papel el 10 por 100 del importe de los artículos que contenga el pliego con sujecion á los tipos marcados, cuyo depósito se devolverá á los licitadores, concluida que sea la subasta, escepto el del rematante que lo elevará hasta el 20 por 100 y quedará subsistente como fianza definitiva.

6.ª Los pliegos respectivos han de contener precisamente todos los artículos del suministro con arreglo á las condiciones 3.ª y 4.ª y no serán admisibles los que contengan mayor ó menor número de aquellos ó escedan del tipo de subasta.

7.ª Se considera como mejor postor aquel que segun la suma que arroje su proposicion ofrezca mas economías el suministro de los artículos que contenga el pliego.

8.ª La entrega de la carne y pan será diaria y á la hora que señale el Jefe del establecimiento, prévio reconocimiento del facultativo si se creyese necesario, é intervencion del Contador. La de los demás artículos será por peso ó medida, segun su clase, con las mismas circunstancias que arriba se mencionan. A este efecto el referido Contador llevará una libreta en que consten todas las entregas de los artículos, su peso, buena calidad y que son con arreglo á contrata.

9.ª Cuando los artículos del suministro no reunan las condiciones referidas anteriormente serán deshechadas, previniendo en el acto al contratista presente otros mejores dentro del término que se le señale, siendo circunstancia sumamente agravante de su responsabilidad [illegible] el caso de que por su [illegible]miento no se hallasen des[illegible] los artículos necesarios [illegible] del establecimiento. [illegible]

[illegible]te tendrá lugar el dia 17 [illegible]ximo á las doce de su ma[illegible] Diputacion provincial ó [illegible]mente, con asistencia del [illegible] establecimientos de Be[illegible]

[illegible] caso de que los pliegos [illegible] ó mas proposiciones igua[illegible] licitacion á la llana entre [illegible] por el término que señale el [illegible] presida la subasta, concluida [illegible] adjudicará al mas venta[illegible]

[illegible] contratista sin embargo del [illegible] ógramos señalados ó que [illegible]cesarios para el total sumi[illegible] sujeto á facilitar lo que se [illegible] el contrato, ya sea ma[illegible] cantidad de la designada. [illegible] los pedidos se harán por [illegible] suscritos por el Contador [illegible]ecimientos y visados, si ne[illegible]e, por el Director de los [illegible]

[illegible] pago del suministro será por [illegible]les, y á fin de cada mes con [illegible] libramiento espedido por el [illegible] de los establecimientos.

[illegible] este servicio dará principio inmediatamente que la fianza que se exige sea formalizada, y terminará con el presente año económico, á no ser que la Excma. Diputacion provincial acuerde su continuacion por un mes mas, en cuyo caso el contratista se sujetará á esta proposicion.

Orense setiembre 14 de 1870.—El Gobernador Presidente, José Casal.—Claudio Fernandez, Secretario.

Modelo de proposicion.

D. N. N..., vecino de..., me comprometo á tomar á mi cargo los [illegible] artículos comprendidos en esta [illegible] proposicion que se consuman en el año actual, de 1870 á 1871 en el Hospital provincial de San Roque de esta ciudad, por el precio de [illegible] (en letra) kilógramo ó litro, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Excma. Diputacion.

Fecha y firma.

Pliego de condiciones bajo las [illegible] saca á pública subasta el suminis[illegible] víveres y combustibles para el Hosp[illegible] provincial de Orense en el año económico de 1870 á 71.

Grupo 1.º

Racion de cada plaza de comunida[illegible]

Constituyen la racion de comunidad los siguientes artículos combinados en esta forma:

1.ª

Una libra gallega de patatas.
Una onza de arroz.
Una idem garbanzos.
Dos idem idem habichuelas.
Seis adarmes de unto.
Seis idem idem tocino.
Cuatro idem de aceite.
Una onza de sal.
Uno y medio adarmes pimiento [illegible]
Onza y media de harina.

3.ª

Siete onzas gallegas de menudo
Una onza y tres adarmes id. de [illegible]
Diez idem patatas.
Una idem habichuelas.
Ocho adarmes de unto.
Seis idem castellanas de aceit[illegible]
Una onza idem de sal.
Onza y media gallega de ha[illegible]

Separadamente de estos ar[illegible] contratista satisfará en metálic[illegible] lésimas diarias para verdura, [illegible]llas y demas indispensables [illegible]mento. Abonará así mismo [illegible]paracion en cada uno de los [illegible]ves Santo y Navidad 32 es[illegible] invertirán segun se acuerde [illegible] de los establecimientos en [illegible] necesarios para las comida[illegible]rias que en las dos festivida[illegible] tumbra á dar á los acogido[illegible]picio.

Mientras dure la contrat[illegible] suministrará alternativame[illegible] los artículos señalados con [illegible] 1.ª y 2.ª, en cuanto á los d[illegible] está obligado á proveer d[illegible] blecimiento todos los d[illegible] ser alguno excepcional q[illegible]

Grupo 2.º

COMBU[illegible]

Artículos c[illegible]stibles.

Catorce arrob[illegible] que compren[illegible] Una idem de [illegible]s gallegas diarias de [illegible] Cinco libras [illegible] carbon idem. [illegible] diarias de aceite.

Grupo 3.º

Rac[illegible] Pan centeno.

Vein[illegible] racion diaria por plaza de comunidad [illegible]te onzas gallegas.

1.ª El arroz, grano grueso, blanco, entero, limpio y sin polvo. Las habichuelas blancas y de color, mezcladas por iguales partes, serán secas y limpias. Los garbanzos grano grueso, buena co[illegible] de los conocidos por castellanos.

Las patatas gruesas, secas, limpias de tierra y sin raices y de tamaño lo menos de un huevo de gallina.

El unto del mejor, s[illegible] seco, bien curado y del que comunmente [illegible] se llama añejo. El tocino con las con[illegible] [illegible]gado. El pim[illegible]diciones de seco y bien [illegible]miento dulce del mejor. La harina de maiz, bien cernida, limpia, de buen olor y sin humedad.

2.ª El aceite claro, sin borras y de buena sustancia. La leña de roble, grueso regular, descartada de la raiz y desech[illegible] en trozos pequeños para que pueda usarse con comodidad en las cocinas del establecimiento. El carbon tambien de roble, perfectamente quemado y que no sea menudo.

3.ª El pan centeno, limpio sin arena, bien cocido, enjuto y de peso de cuatro á cinco libras gallegas cada hogaza, clase del llamado blanqueado de superior calidad.

Baltasar Iglesias	San Bartolomé	Ginzo	Regimiento infanteria de Estremadura número 15.
Manuel Belvis Gonzalez	Vilabea	Merca	
Ramon Rivas Vazquez	Poboadura	Coles	
Castor Rodriguez Pereira	San Ciprian	S. Ciprian Viñas	
Atilano Lopez Formoso	Vicite	Leiro	
Domingo Rua Dieguez	Laza	Laza	
José Feijó y Feijó	Alvarin	Bola	
Pedro Aspera Vazquez	Magerelas	Carballino	
Francisco Otero Fernandez	Piteira	idem	
Gervasio Gonzalez Romera	Lovaces	Esgos	
Camilo Campo Bal	Laja	Boborás	
Roque Sandoval Ferro	Villaza	Monterrey	

Orense 10 de Setiembre de 1870.—El T. C. Comandante Jefe, P. I., el Capitan, Manuel Luciano Pardo.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ORENSE.

Esta corporacion acordó anunciar en pública subasta el suministro de víveres y combustibles para los establecimientos de Beneficencia de esta capital en el presente año económico de 1870 á 71, con arreglo á los pliegos de condiciones que á continuacion se insertan.

Orense setiembre 14 de 1870.—E. G. P., José Casal.—Claudio Fernandez, secretario.

Pliego de condiciones para el suministro de pan, carne, patatas, arroz, fideos, vino, chocolate, manteca y leche de vaca, sal, aceite, unto, azafran, gallinas, leña y carbon del Hospital provincial de San Roque, en el próximo año económico de 1870-71.

1.ª Los artículos de suministro á las circunstancias generales de superior calidad y perfecta conservacion, reunirán las particulares que á continuacion se espresan:

El pan de trigo limpio, sin arena, bien cocido, enjuto, de harina de primera, cocido en el mismo dia y del peso de 0'575 kilógramos (una libra gallega).

La carne, de vaca ó buey, en estado de completa sanidad, muerta en la tarde del dia anterior en los puestos señalados por la municipalidad, siendo obligacion del contratista convertir la que se le pida en raciones y medias, segun se le señale, y la que suministre será del cuarto trasero, del pecho y falda, por partes iguales, descartándola del hueso inferior del muslo y del cervical de la rés.

Las patatas gruesas, secas y limpias de tierra, de la mejor calidad, no admitiéndose en concepto de menudas aquellas cuyo tamaño sea menos de un huevo de gallina.

El arroz grano grueso, blanco, entero, limpio y sin polvo.

Los fideos finos y limpios.

El vino tinto, claro, sano y del país, sin mezcla ni composicion de ningun género y á falta de éste, del de Castilla.

El chocolate del mejor.

La manteca, cocida y limpia.

La leche pura y sin mezcla de ningun género.

La sal de la mejor, enjuta, limpia y sin arena.

El aceite claro, sin borras y de buena sustancia.

El unto añejo seco, bien curado y del que comunmente se llama viejo.

El jamon añejo, bien curado y en el mejor estado de conservacion.

Las gallinas gruesas y sanas.

El azafran del mejor.

La leñas de roble de grueso regular, descartada de la raiz, y deshecha en trozos pequeños.

El carbon de roble ó encina perfectamente quemado y que no sea menudo.

2.ª Los tipos señalados como base de la subasta, así como el número de kilógramos ó litros que se calculan necesarios para el suministro de cada artículo en todo el año, y su importe total con sujecion á los mismos, son los siguientes:

ARTÍCULOS.	Tipo para la subasta. — Pesetas Cs.	Kilógramos que se calculan necesarios.	Litros que idem idem.	Equivalencias en arrobas casts.	Equivalencias en cuartillos.	TOTAL IMPORTE. — Pts. Cs.
Pan de Trigo. . .	0'53	8.557'488	»	744	»	4.535'47
Carne de vaca. . .	0'75	5.751' »	»	500	»	4.313'25
Patatas.	0'11	7.004'718	»	609	»	770'52
Arroz.	0'75	37'510	»	5	»	43'13
Fideos.	1'07	37'510	»	5	»	61'54
Vino.	0'48	»	354'816	»	704	170'31
Chocolate.	3'81	149'526	»	13	»	569'69
Manteca de vaca.	2'20	34'506	»	3	»	75'91
Leche de idem. .	0'30	»	223'760	»	440	67'12
Sal.	0'15	460'080	»	40	»	69' »
Aceite.	1'31	»	879'410	70	»	1.327'92
Unto.	2'75	345'060	»	30	»	948'91
Jamon.	2'50	69'012	»	6	»	172'53
Azafran.	160' »	0'460	»	libras 1	»	80' »
400 gallinas. . . .	1'50	»	»	»	»	600' »
Leña.	0'03	69.012, »	»	6.000	»	2.070'36
Carbon.	0'13	2.990' »	»	260	»	388'76

3.ª El pan de trigo será objeto de una sola proposicion como igualmente la carne.

4.ª El aceite, jamon, unto, manteca, azafran, gallinas, sal, chocolate, leche de vaca, vino, patatas, fideos y arroz, serán comprendidos en una sola proposicion y bajo pliego separado, como tambien lo serán la leña y carbon.

5.ª Las proposiciones serán en pliego cerrado, con entera sujecion al modelo contenido en este pliego de condiciones, y se entregará al Presidente de la Excelentísima Diputacion provincial, ó quien haga sus veces, un cuarto de hora antes de la señalada para el acto del remate; acompañando como garantía provisional carta de pago que acredite haber impuesto en la caja de Depósitos en metálico, ó su equivalencia en papel el 10 por 100 del importe de los artículos que contenga el pliego con sujecion á los tipos marcados, cuyo depósito se devolverá á los licitadores, concluida que sea la subasta, escepto el del rematante que lo elevará hasta el 20 por 100 y quedará subsistente como fianza definitiva.

6.ª Los pliegos respectivos han de contener precisamente todos los artículos del suministro con arreglo á las condiciones 3.ª y 4.ª y no serán admisibles los que contengan mayor ó menor número de aquellos ó escedan del tipo de subasta.

7.ª Se considera como mejor postor aquel que segun la suma que arroje su proposicion ofrezca mas economías el suministro de los artículos que contenga el pliego.

8.ª La entrega de la carne y pan será diaria y á la hora que señale el Jefe del establecimiento, prévio reconocimiento del facultativo si se creyese necesario, é intervencion del Contador. La de los demás artículos, será por peso ó medida, segun su clase, con las mismas circunstancias que arriba se mencionan. A este efecto el referido Contador llevará una libreta en que consten todas las entregas de los artículos, su peso, buena calidad y que son con arreglo á contrata.

9.ª Cuando los artículos del suministro no reunan las condiciones referidas anteriormente serán deshechadas, previniendo en el acto al contratista presente otros mejores dentro del término que se le señale, siendo circunstancia sumamente agravante de se responsabilidad el que se diera el caso de que por su falta de cumplimiento no se hallasen despues en la plaza los artículos necesarios para el consumo del establecimiento.

10. El remate tendrá lugar el dia 17 de octubre próximo á las doce de su mañana, ante esta Diputacion provincial ó comision permanente, con asistencia del Director de los establecimientos de Beneficencia.

11. En el caso de que los pliegos contengan dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitacion á la llana entre sus autores, por el término que señale el tribunal que presida la subasta, concluido el cual se adjudicará al mas ventajoso postor.

12. El contratista sin embargo del número de kilógramos señalados ó que se calculan necesarios para el total suministro, queda sujeto á facilitar lo que se le pida durante el contrato, ya sea mayor ó menor cantidad de la designada.

13. Todos los pedidos se harán por medio de vales suscritos por el Contador de los establecimientos y visados, si necesario fuese, por el Director de los mismos.

14. El pago del suministro será por mensualidades y á fin de cada mes, en virtud de libramiento espedido por el Sr. Director de los establecimientos.

15. Este servicio dará principio inmediatamente que la fianza que se exige sea formalizada, y terminará con el presente año económico, á no ser que la Excma. Diputacion provincial acuerde su continuacion por un mes mas, en cuyo caso el contratista se sujetará á esta proposicion.

Orense setiembre 14 de 1870.—El Gobernador Presidente, José Casal.—Claudio Fernandez, Secretario.

Modelo de proposicion.

D. N. N..., vecino de..., me comprometo á tomar á mi cargo los artículos comprendidos en este [illegible] proposicion que se consuman en el año actual, de 1870 á 1871 en el Hospital provincial de San Roque de esta ciudad, por el precio de... (en letra) kilógramo ó litro, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Excma. Diputacion.

Fecha y firma.

Pliego de condiciones bajo las [illegible] saca á pública subasta el sumin[illegible] víveres y combustibles para el Hosp[illegible] provincial de Orense en el año económico de 1870 á 71.

Grupo 1.º

Racion de cada plaza de comunidad.

Constituyen la racion de comunidad los siguientes artículos combinados en esta forma:

1.ª

Una libra gallega de patatas.
Una onza de arroz.
Una idem garbanzos.
Dos idem idem habichuelas.
Seis adarmes de unto.
Seis idem idem tocino.
Cuatro idem de aceite.
Una onza de sal.
Uno y medio adarmes pimiento d[illegible]
Onza y media de harina.

3.ª

Siete onzas gallegas de menudo [illegible]
Una onza y tres adarmes id. de [illegible]
Diez idem patatas.
Una idem habichuelas.
Ocho adarmes de unto.
Seis idem castellanas de aceit[illegible]
Una onza idem de sal.
Onza y media gallega de ha[illegible]

Separadamente de estos ar[illegible] contratista satisfará en metálic[illegible] lésimas diarias para verdura, [illegible] llas y demas indispensables [illegible] mento. Abonará asi mismo [illegible] paracion en cada uno de los [illegible] ves Santo y Navidad 32 es[illegible] invertirán segun se acuerde [illegible] de los establecimientos en [illegible] necesarios para las comida[illegible] rias que en las dos festivida[illegible] tumbra á dar á los acogido[illegible] picio.

Mientras dure la contrat[illegible] suministrará alternativame[illegible] los artículos señalados con [illegible] 1.ª y 2.ª, en cuanto á los d[illegible] está obligado á proveer d[illegible] blecimiento todos los d[illegible] ser alguno excepcional q[illegible]

Grupo 2.º

COMBU[illegible]

Artículos [illegible]STIBLES.

Catorce arrob[illegible] que comprend[illegible]
Una idem de [illegible] s gallegas diarias de
Cinco libras [illegible] carbon idem.
[illegible] s diarias de aceite [illegible]

Grupo 3.º

Rac[illegible] Pan centeno.

[illegible] veinte onzas gallegas.

1.ª El arroz, grano grueso, blanco, entero, limpio y sin polvo. Las habichuelas blancas y de color, mezcladas por iguales partes, serán secas y limpias. Los garbanzos grano grueso, buena coc[illegible]dura y de los conocidos por castellanos.

Las patatas gruesas, secas, [illegible] limpias de tierra y sin raices y de tam[illegible]año, lo menos de un huevo de gallina.

El unto del mejor, s[illegible]eco, bien curado y del que comunmente se llama añejo. El tocino con las con[illegible]diciones de seco y bien curado. El pimiento dulce del mejor. La harina de maiz, bien cernida, limpia, de buen olor y sin humedad.

2.ª El aceite claro, sin borras y de buena sustancia. La leña de roble, grueso regular, descartada de la raiz y desech[illegible] en trozos pequeños para que pueda usar[illegible]se con comodidad en las cocinas del establecimiento. El carbon tambien de roble, perfectamente quemado y que no sea menudo.

3.ª El pan centeno, limpio sin arena, bien cocido, enjuto y de peso de cuatr[illegible] á cinco libras gallegas cada hogaza, su clase del llamado blanqueado de superior calidad.

4.ª La entrega del pan centeno será por uno ó dos dias segun acuerden los jefes del establecimiento, y á la hora que estos dispongan al principio de cada mes. La de los artículos lo será en la cantidad que por cálculo se necesita para quince dias ó para todo el mes, arreglándose el contratista á los pedidos que se le hagan por medio de vales ó papeletas que expedirá el Director ó Interventor del establecimiento.

5.ª La entrega de todos los efectos será por peso ó medida segun su clase al Director de los establecimientos ó persona que este delegue y prévio el reconocimiento facultativo de aquellos, á este efecto se llevará por el Interventor una libreta en que consten todas las entregas de los artículos, su peso, buena calidad y que son con arreglo á contrata. Estas libretas serán firmadas por el Jefe del mismo. El local en donde el contratista haya de verificar la entrega de dichos artículos, se le designará oportunamente por el Jefe del establecimiento.

6.ª El contratista queda obligado á continuar haciendo el suministro en el primer mes del año económico de 1871 á 1872 con las mismas condiciones que en el actual, si asi conviniere al establecimiento.

7.ª Cuando los artículos del suministro no reunan las condiciones de contrata, serán desechados, previniendo en el acto al contratista presente otros mejores dentro del término que se le señale, trascurrido el cual sin verificarlo se proveerá del mercado público por cuenta de aquel. Si fuese el pan el artículo desechado, se comprará de igual calidad en el mercado, y si no se hallase con esta condicion ó no fuese suficiente para los acojidos, se tomará del de trigo.

8.ª No se admitirá postura alguna que exceda del tipo marcado en este pliego ó altere sus condiciones, ni tampoco la que no abrace el total del suministro.

9.ª El contratista garantirá su compromiso con la cantidad de 1.000 escudos.

10.ª El remate tendrá lugar á las dos de la tarde del dia 17 de octubre próximo en el salon de sesiones de la Diputacion provincial, ante esta Corporacion ó Comision permanente y con asistencia del Director de dichos establecimientos. El tipo para la subasta será el de 130 milésimas por estancia.

11.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado con sujecion al modelo que á continuacion se inserta y se entregarán al Presidente del tribunal de subasta, acompañando como garantía carta de pago que acredite haber consignado en la Caja de la Tesorería la mitad de la cantidad que como fianza se exije. Estos depósitos provisionales serán devueltos á los licitaderes concluida que sea la subasta, escepto el de los rematantes que quedará subsistente hasta que haya exhibido la que en calidad de fianza definitiva queda mencionada.

12.ª Pasada media hora señalada para el remate se abrirán los pliegos publicando los que no escedan del tipo ni altere sus condiciones.

13.ª En el caso de que los pliegos contengan dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitacion oral entre sus autores por el término que señale el Tribunal de subasta, concluido el cual se adjudicará al mas ventajoso postor.

14.ª Aprobada que sea la subasta se reducirá el contrato á escritura pública por cuenta del contratista y empezará á regir aquel dia que por la Diputacion se designe.

15.ª El pago de suministro se efectuará dentro del mes siguiente.

Orense 14 de Setiembre de 1870.—El Gobernador Presidente, José Casal.—Cláudio Fernandez, Secretario.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, aceptando en todas sus partes las condiciones que contiene el pliego aprobado por la Excma. Diputacion provincial para contratar en pública subasta el suministro de víveres y combustibles del Hospicio provincial de Orense en el año económico de 1870 á 71, se obliga á hacer la provision de los artículos que el mismo expresa por la cantidad de.... (aqui se expresará en letra) milésimas de escudo por estancia de acogido.

Fecha y firma del proponente.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Evaristo de Cuenca Diaz de Rábago, caballero de la ínclita y militar órden de San Juan de Jerusalen, jefe honorario de Administracion civil y Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Orense.

Hago notorio: que en este juzgado y escribania del que autoriza, penden diligencias de ejecucion y apremio contra Manuela Masid, muger de Pablo Blanco de la parroquia y alcaldia de Toen, sobre pago de las costas á que dicha Manuela es responsable, por virtud de la demanda de tercería que ha ventilado con su marido y otros acreedores del mismo, en virtud de cuyas diligencias fueron tasados y se anuncian en pública subasta las partidas de los bienes muebles y raices siguientes:

Bienes muebles.

1.ª Una arca, madera de castaño á buen uso, porte de 5 fanegas, con cerradura pero sin llave, valor 11 pesetas.

2.ª Otra arca, madera de castaño mas que de mediano uso, porte de 3 fanegas, con cerradura y llave, su valor 8 pesetas.

3.ª Otra arca, madera de castaño vieja, porte de 10 fanegas, con cerradura sin llave, su valor 5 pesetas.

Bienes raices.—Urbanas.

4.ª Una casa de alto y bajo, con su pátio cerrado contiguo á la misma, compuesta de una sala y cocina terrena, independiente, sita en el lugar y parroquia de dicho Toen, barrio do Infertado y señalada con el núm. 152, su estension topográfica la es de 3 áreas y 90 centiáreas; linda por este casa de Ramon Lloves, nordeste terreno de D. Laureano Perez, oeste y sur camino público: con deduccion de un moyo de vino renta anual segun se dice á D. José Maria Saco, su valor líquido 550 pesetas y 36 milésimas.

5.ª La mitad de otra casa á bodega, sita en el citado lugar de Toen y barrio donominado das Moas, de alto y bajo con la parte de pátio que dice á su fróntis, su estension superficial la es de 28 centiáreas, señalada con el número 54: linda por este labradio de Gregorio Perez, sur otro de Juan Seijo, oeste parral de Domingo Antonio Alvarez y nordeste camino público, su valor 90 pesetas.

Rústicas.

6.ª Al término do Casar, 10 copelos y 2 tercios equivalentes á 2 áreas y 23 centiáreas de labradío: linda por este labradio de Laureano Lloves, sur otro de Vicente Cruz, oeste otro de Manuel Dominguez y nordeste monte de Rosa Fernandez, su valor 30 pesetas y 16 milésimas.

7.ª Al do Chao do Souto, 9 copelos de viña equivalentes á 1 área y 93 centiáreas, lindando por este viña de Francisco Maico, sur labradio de Leandro Taboada, oeste otro de José Perez y nordeste viña de Pedro Atrio, deducidos 12 cuartillos de vino para el señor de Temes, valor líquido 24 pesetas y 8 milésimas.

8.ª Al das Adegas dos y medio copelos parral equivalentes á 52 centiáreas, linda por este y sur labradio de Manuel Ferro, oeste otro de Valentin Lloves y nordeste prado de doña Rafaela Deza: su valor 13 pesetas.

9.ª Al mismo término, 2 copelos y 2 tercios de otro parral equivalentes á 57 centiáreas, lindando por este parral de Nicolás Perez, sur labradio de D. Laureano Perez, oeste parral de Rosa Casas y nordeste viña de Manuel Ferro, su valor 15 pesetas.

10. Al da Lavandeira, 10 copelos prado equivalentes á 2 áreas y 9 centiáreas, lindando por este prado de don Ramon Céspedes, oeste otro de D. Laureano Perez, nordeste otro de Benito Vergara y sur otro otro de Antonio Fernandez: con deduccion de 4 cuartas de vino renta anual a D. Ramon Céspedes, su valor 35 pesetas.

11. Al da Fontevella, tres y medio copelos huerta equivalentes á 74 centiáreas, linda por este labradio de Ramon Rodriguez, sur otro de Juan Seijo, oeste otro de Domingo Antonio Alvarez y nordeste otro de Domingo Vidal: su valor 16 pesetas.

12. Al término de la Granja, 5 copelos viña equivalentes á 1 área y 5 centiáreas, linda este huerta de Luisa Pico, sur labradio de Benito Vergara, oeste camino público y nordeste parral de los herederos de Diego Saluz: deducidos 11 cuartillos de vino renta al Sr. Obispo, líquido cinco pesetas.

13. Al do Vilar, 5 copelos de labradío equivalentes á 1 área y 4 centiáreas, linda por este viña de D. Manuel Perez, sur camino público, oeste y nordeste labradio de Antonio Fernandez: deducida 1 cuarta de vino renta á la casa del Olivar, líquido 1 peseta.

14. Al mismo término, cinco y medio copelos viña y parral equivalentes a 1 área y 14 centiáreas: linda por este labradio de Domingo Lloves, sur otro de Nicolas Perez, oeste camino público y nordeste labradio de Nicasio Gonzalez: deducida 1 cuarta de vino renta á la citada casa del Olivar, líquido 2 pesetas.

15. Al da Avarenta, 25 copelos viña con un castaño equivalentes á 5 áreas 21 centiáreas, linda por este labradio de Francisco Masid, oeste camino público, nordeste labradio de Andrés Alvarez, y sur otro de Camilo de Prado, su valor 75 pesetas.

16. Al do Comaro, 22 copelos de labradio con riega, equivalentes á 4 áreas 62 centiáreas, linda por este labradio de Valentin Lloves, oeste otro de José Martinez, nordeste monte de Francisco Masid y sur labradio de Dominga Lloves: con deduccion de un ferrado de centeno renta al señor marqués de San Saturnino, líquido 30 pesetas.

17. Al mismo término 28 copelos de labradio y prado con agua equivalentes á 5 áreas 88 centiáreas: linda nordeste labradio de Nicolás Perez, sur otro de Ramon Lloves, este y oeste otro de Rosa Fernandez: deducido medio ferrado de centeno renta al citado señor marques, líquido 50 pesetas.

18. Al propio término, 36 copelos labradio y prado con agua equivalentes á 7 áreas 52 centiáreas: linda por este labradio de Rosa Fernandez, oeste otra de Valentin Lloves, muro en medio, nordeste otro de José Dominguez y sur prado de José Muno: deducido medio ferrado de centeno rental espresado señor marqués de San Saturnino, líquido 70 pesetas.

19. Al de Vaca-vella, 30 copelos labradio y monte equivalentes á 7 áreas 11 centiáreas, linda por este camino público, oeste arroyo, nordeste labradio de Rosa Fernandez y sur otro de Antonio Fernandez, su valor 80 pesetas.

20. Al de Fuente-Larin, 10 copelos de terreno rosio de 4 piés de castaños, equivalentes á 2 áreas 9 centiáreas, lindo por este camino público, oeste soto de José Masid, nordeste otro de Eduardo Cruz y sur otro de Juan de Prado, su valor 40 pesetas.

21. Al de Aragontes, 12 copelos de labradio equivalentes á 2 áreas 52 centiáreas, linda por este y sur labradio de Benito Gonzalez, oeste otro de Francisco do Souto y nordeste otro de José Dominguez: deducidos 6 copelos de centeno renta á doña Rafaela Deza, líquido 18 pesetas.

22. Al do Souto do Rio, 4 copelos de labradio equivalentes á 85 centiáreas, linda por este viña de D. Manuel Perez, oeste huerta de Baltasara Perez, nordeste otra de José Martinez y sur viña de Andrés Alvarez: valor líquido 10 pesetas.

23. Al de Rivadela, 3 copelos de labradio con 3 injertos, equivalentes á 63 centiáreas, linda por este casa de Benito Lloves, oeste viña de Francisco Masid, nordeste huerta de José Dominguez y sur labradio de Laureano Lloves: deducida media cuarta de vino renta á los herederos de Juan de la Cruz, líquido 8 pesetas.

24. Al do Injido, 3 copelos de labradio equivalentes á 64 centiáreas, linda por este labradio de Francisco do Souto, oeste otro de Domingo Antonio Alvarez, nordeste otro de Pedro Seijo y sur otro de Genaro Gonzalez: deducida la pension de un real de censo parte de una misa para el Santísimo, valor líquido 3 pesetas.

25. Al de Fondon, 52 copelos de terreno inculto con alguna riega, equivalentes á 10 áreas 43 centiáreas, linda por este y sur camino que le circunda nordeste soto de Vicente Gonzalez y oeste labradio de Antonio Blanco: deducida la pension de 3 ferrados de trigo, renta á D. Manuel de la Torre, líquido 3 pesetas.

26. Al mismo término, 38 copelos de terreno inculto con alguna riega, equivalentes á 7 áreas 96 centiáreas, linda por este y nordeste labradio de Antonio Blanco, oeste otro de Pedro de Prado, y sur camino público: deducido el valor de 2 ferrados de trigo, renta á D. Manuel de la Torre, líquido 2 pesetas.

27. Al do Pomariño, 2 copelos de labradio con riega equivalentes á 43 centiáreas, linda por este camino público, oeste labradio de Juan Seijo, sur otro de Manuel Lloves y nordeste otro de Gregorio Perez, su valor 10 pesetas.

Suma total 1.204 pesetas 60 milésimas.

Las personas que quieran interesarse en la compra venta de los bienes relacionados, podrán concurrir á esta sala de audiencia, sita en la calle del Progreso núm. 23, en cuanto á los muebles el dia 1.° del próximo setiembre, y en cuanto á los raices el 17 del propio mes, que al efecto se señalan para el remate y hora de once de su mañana, advirtiendo que no serán admisibles posturas que no alcancen á cubrir las dos terceras partes de la tasacion perital.

Dado en Orense á 22 de agosto de 1870.—Evaristo de Cuenca.—D. S. O., Pedro Cardero.

D. Marcelino Montero Rivera, juez de primera instancia accidental de la Cañiza y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Dominguez y Fernandez, natural y vecino de San Bernabé de la Graña, soltero, revendedor de géneros de comercio y de 19 años de edad, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este edicto en el Boletin oficial correspondiente, comparezca en este juzgado y escribania del infrascrito á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue sobre lesiones á Isabel Vidal y Cendon de dicha paarroquia de la Graña.

Dado en la Cañiza á 8 de Setiembre de 1870.—Marcelino Montero Rivera.—Benito Gonzalez.

Imp. de D. Gregorio Rionegro Lozano y C.ª
Plaza del Hierro núm. 3.